Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120040022200. *Villavicencio, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.*

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a que de conformidad con la consulta de depósitos judiciales visible a folio 235, se advierte que los títulos solicitados por el señor NEMESIO ANTONIO ARANGO LOMBANA se encuentran constituidos a su favor, se dispone que por Secretaría se elabore la orden de pago correspondiente.

Ahora bien, con el fin de que los títulos judiciales que le corresponden a los herederos del señor JAIRO ANTONIO ARANGO RESTREPO no vayan ser pagados a otra persona, se dispone que por secretaría se realice el procedimiento necesario en la plataforma del Banco Agrario, para que se le inserte el número del proceso y el nombre de identificación del citado en el espacio de demandado, a los títulos judiciales relacionados en el folio 237. Una vez realizado lo anterior, realícese la consulta y anéxese al expediente.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 026 del 1 MAR 2019.

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIAL. 2006-00481-00. *Villavicencio, 22 de febrero de 2019. Al Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.*

La secretaria ***STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Para que tenga lugar la audiencia prevista en el numeral 2° del art. 579 del CGP, se señala la hora de las 2pm *del día* 8 *del mes de* Abril *del 2019.*

Cítese *a los interesados para que concurran a la audiencia en la fecha y hora señaladas.*

Se decretan las siguientes PRUEBAS:

Pedidas con la demanda:

DOCUMENTOS:

Téngase como prueba los documentos allegados con la demanda, en cuanto fueren legales y pertinentes.

TESTIMONIOS: Recibe el testimonio de los señores MARÍA FERNANDA RUBIO CIRO, DIANA MARCELA RUBIO y HEMEL RUBIO CIRO.

De oficio:

DECLARACIÓN DE PARTE:

Se decreta la declaración de parte a la señora MONICA PATRICIA RUBIO CIRO.

Notifíquese y cúmplase

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez

cacq.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 026 **del** 01 MAR 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2010 00231 00. *Villavicencio, 11 de febrero de 2019. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.*

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Previo a resolver sobre la entrega de bienes solicitada por la heredera AMPARO ROJAS DURAN y el remate de bienes pedido por los acreedores hereditarios, deberá acreditarse el registro del trabajo de partición y la sentencia aprobatoria del mismo ante la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente, para lo cual los interesados deben aportar los certificados de tradición y libertad que así lo hagan constar, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

Notifíquese y cúmplase

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez

cacq.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 026 **del** 01 MAR 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. ***2010-00655-00****, Villavicencio, 14 de febrero de 2019. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase Proveer.*

La Secretaria, ***STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

1.- *Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 151 y 152 del CGP,* ***concédase*** *el amparo de pobreza solicitado por la señora CELESTE GUTIÉRREZ ZABALA en petición visible al folio 5 C.1, quien representa legalmente a la menor SARA JULIETH ROMERO GUTIÉRREZ.*

1.1.- *De acuerdo con lo indicado en el inciso 2° del artículo 154 en concordancia con el inciso 6° ejusdem,* ***desígnese*** *como curador Ad Litem de la amparada, al abogado(a)* Andrés I. Ahumada R. *de la lista de auxiliares de la justicia de este Juzgado.* ***Comuníquese*** *al designado(a) la anterior determinación e* ***infórmesele*** *que el cargo lo ejercerá de manera gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de obligatoria aceptación por lo que* ***deberá*** *concurrir a aceptarlo so pena del inicio de las acciones disciplinarias a que hubiere lugar.*

Líbrese *el oficio correspondiente informado al doctor(a)* Andrés I. Ahumada R. *el contenido de la anterior determinación, y* ***remítase*** *el mismo por correo certificado,* ***dejándose*** *constancia de ello en las diligencias.*

2.- *Se precisa que el Curador(a) Ad Litem designado(a)* ***deberá elaborar y presentar*** *la demanda ejecutiva, pues, la presentada por la señora CELESTE GUTIÉRREZ ZABALA no puede ser tenida en cuenta toda vez que carece del derecho de postulación para litigar en causa propia.*

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

cacq.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 026 **del** 01 MAR 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIAL. 2010-00767-00. *Villavicencio, 14 de febrero de 2019. Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvase proveer.*

La secretaria

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Surtido el traslado de la liquidación del crédito elaborada por la apoderada de la parte ejecutante, comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de ley, y atendiendo que se ajusta a derecho, se le imparte ***APROBACIÓN.***

Notifíquese y cúmplase

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 026 **del** 01 MAR 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

cacq.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

INFORME DE SECRETARIA: ***500013110001201 3-00222-00****. Villavicencio, veintidós (22) de febrero de 2019. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.*

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a que la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora es procedente, se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y RETENCION *de la quinta parte (1/5) que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, liquidados sobre el pago que percibe el demandado JOSE ORLANDO CASANOVA MONTEALEGRE por cuenta de la vinculación laboral que sostiene con la empresa AEROLINEA LASSER SPRESS. Oficiese como corresponda.*

Limítese la anterior medida a la suma de $ 4 000 000= .

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 026 del 01 MAR 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120140007600. *Villavicencio, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.*

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Previo a resolver lo solicitado por la demandante, Oficiese a Nómina – Ejército Nacional, a fin de que certifiquen a qué corresponden los descuentos que le fueron realizados al señor LORENZO CUELLO VERGARA en diciembre 14 de 2015 por la suma de $2.563.257.20, $1.035.887.83 en diciembre 29 de 2016, $678.544, en septiembre 29 de 2017 y alrededor de 30 consignaciones más por sumas inferiores a $120.000.00 que suman $2.268.605.00. envíese copia del CD del banco Agrario de Colombia o la relación de depósitos judiciales pendientes de pago.

En el caso de éstos últimos deberán informar si corresponde a valores liquidados sobre cesantías. En cada caso deberán informar exactamente sobre qué valores fueron liquidados y por qué conceptos, como quiera que la cuota alimentaria definitiva fue fijada el 25 de febrero de 2016 y que corresponde al 12.5% del total devengado mensualmente por el demandado, menos descuentos estrictamente legales, más primas en julio y diciembre del 12.5% también liquidados sobre el total devengado y antes de la fecha anunciada la cuota era de $845.694.00.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 026 del 01 MAR 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2014-261 00*. Villavicencio, 11 de febrero de 2019. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvase Proveer.*

La Secretaria, ***STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Por Secretaría ***elabórense*** *y* ***líbrense*** *los oficios a que se refiere el ordinal* ***1)*** *del auto anterior*[1] *y* ***déjense a disposición de los interesados****, teniendo en cuenta lo señalado en ese proveído respecto a los folios de matrícula inmobiliaria 230-107936 y 230-85937.*

Los oficios relativos a los folios de matrícula 230-47299 y 230-76805 pueden ser entregados a la señora EDITH ALCALÁ PINZÓN ante la relación jurídica que une a la citada con los mencionados inmuebles acorde con los certificados de tradición y libertad vistos a los folios 33 a 42 de este cuaderno.

Igual situación aplica respecto de los folios de matrícula 230-8884 y 230-76805, toda vez que los respectivos oficios que levanten medidas cautelares de dichos inmuebles, pueden ser entregados a la señora SANDRA PATRICIA ALCALÁ PINZÓN, ante la relación jurídica que une a la citada con los mencionados bienes acorde con los certificados de tradición y libertad vistos a los folios 44 a 51 de este cuaderno.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

cacq

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 026 del 01 MAR 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

[1] Folio 31 C.3.

INFORME SECRETARIAL. 2015-0022700. *Villavicencio, 14 de febrero de 2019. Al Despacho las presentes diligencias, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.*

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTÍERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la manifestación de la Guardadora del interdicto, en cuanto que son dos los bienes inmuebles que aquél tiene ubicados en jurisdicción del municipio de El Cerrito Valle del Cauca[1]*, a fin que el inventario de bienes sea practicado con prontitud con miras a adelantar la diligencia de entrega a la Guardadora,* ***se dispone:***

Líbrese despacho comisorio *al Juez Promiscuo Municipal de El Cerrito – Valle del Cauca, en similares términos al comisorio visto al folio 181 con destino al Juez Promiscuo Municipal de Buga – Valle, haciendo referencia al inmueble identificado con el folio de matrícula* ***373-23878****. El señor Juez comisionado deberá realizar el inventario de bienes del interdicto, allegar material fotográfico y establecer los datos referentes a la explotación del mencionado predio, contratos de arrendamiento si los hubiere y demás aspectos relevantes, sobre el mismo.*

Notifíquese y Cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 026
del 01 MAR 2019
STELLA RUTH BELTRÁN GUTÍERREZ
Secretaria

cacq.

[1] Folio 182.

INFORME SECRETARIAL. 2015-00617 00. *Villavicencio, 11 de febrero de 2019. Al Despacho las presentes diligencias, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.*

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTÍERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CURCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

1.- *Con miras a dar cumplimiento al numeral quinto de la sentencia del 01 de diciembre de 2016, que ordenó la inscripción de esa providencia en el acta de nacimiento de la interdicta,* ***se dispone:***

Por Secretaría y por el medio más expedito, ***requiérase*** *a la Guardadora de la interdicta para que a la mayor brevedad, aporte al plenario el registro civil de nacimiento de aquella, a fin de establecer en qué oficina fue registrada para oficiar a la misma a efectos de que realice la inscripción correspondiente, toda vez que el proceso se tramitó con la partida de bautismo.*

2.- Requiérase *a la Guardadora para que acredite el pago de los honorarios al auxiliar de la justicia que realizó el inventario de bienes de la interdicta, con cargo al patrimonio de la pupila.*

3.- *De otro lado, para que tenga lugar la* ***diligencia de entrega simbólica de los bienes*** *de la discapacitada mental YOLANDA OJEDA DE QUIJANO,* ***se fija*** *la hora de las 11 am del día 15 del mes de marzo del año 2019.*

A la diligencia deberá comparecer la Guardadora y el perito SALVADOR VELASQUEZ PINILLA.

Para asegurar la comparecencia de los citados, sin perjuicio de la notificación por estado de este proveído, por Secretaría, ***comuníquese*** *la anterior determinación a la Guardadora y al auxiliar de la justicia, mediante correo certificado, por correo electrónico y vía telefónica de ser posible,* ***de lo cual se dejará atenta constancia en el expediente.***

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

cacq.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 026 del 01 MAR 2019

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

INFORME DE SECRETARIA: ***500013110001201 5-00630-00****. Villavicencio, diecinueve (19) de febrero de 2019. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.*

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

REQUIERASE a la parte actora para que tramite de manera inmediata las diligencias necesarias a fin de obtener la notificación del demandado, enviando las correspondientes comunicaciones a la dirección laboral que registra de acuerdo con el folio que antecede.

Adviértase que el mandamiento de pago se libró en noviembre 10 de 2015 y a la fecha han transcurrido más de tres años sin que se haya logrado la notificación del demandado.

Así mismo, que los dineros que se retengan harán parte de la ejecución adelantada y en este caso no se ordenará el descuento por nómina de la cuota alimentaria, sino solo hasta cuando se haya saldado la totalidad de la deuda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 026 **del** 01 MAR 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

INFORME DE SECRETARIA: ***500013110001201 5-00630-00****. Villavicencio, diecinueve (19) de febrero de 2019. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.*

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P., y atendiendo a la solicitud de medidas cautelares, el juzgado dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN *del 25% de la totalidad del salario, bonificaciones, horas extras y de las prestaciones sociales como cesantías, primas de junio y diciembre que percibe el señor JHON FREDDY DIAZ CASTAÑEDA en su condición de empleado de la empresa de SEGURIDAD JANO LTDA.*

LIMITESE la anterior medida a la suma de $13.000.000=

Infórmesele al pagador de la entidad anunciada que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este juzgado, dentro de los cinco (5) primeros días del mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, para el presente proceso, como TIPO 1 y a nombre de la demandante. Háganse las advertencias contempladas en el numeral 9 y parágrafo 2° del Art. 593 del Código General del Proceso.

Respecto de las ***cesantías, adviértasele*** *a la empresa SEGURIDAD JANO LTDA, que deberán correr traslado de la medida de embargo a la entidad a la cual hayan sido consignadas las cesantías del demandado, para que se sirvan dar estricto cumplimiento.*

El Juez, *NOTIFÍQUESE*

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 026 **del** 01 MAR 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

INFORME DE SECRETARÍA. 50001311000120 17-00124-00. *Villavicencio, veintidós (22) de febrero de 2019. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase Proveer.*

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el Art. 523 del Código General del Proceso el juzgado dispone:

PROSEGUIR *el trámite de la* ***LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL*** *conformada por los ex esposos ANGELA MARIA CUBIDES DIAZ y JERONIMO MANRIQUE SUAREZ.*

Córrase traslado de a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme lo establece el inciso tercero ibídem. En el presente caso teniendo en cuenta que transcurrieron más de treinta (30) días después de la ejecutoria de la sentencia que decretó el divorcio, la notificación debe hacerse de manera personal. En consecuencia la parte actora deberá imprimir el trámite que corresponde para dar cumplimiento a lo dispuesto.

Téngase al abogado ALVARO JAVIER CARDENAS PIÑEROS como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 026 **del** 01 MAR 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

INFORME DE SECRETARIA: ***500013110001201 7-00124-00****. Villavicencio, veintidós (22) de febrero de 2019. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.*

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 598 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO PROVISIONAL *del establecimiento de comercio denominado "LAVAAUTOS CHICAMOCHA" con matrícula mercantil No. 179070 inscrito en la Cámara de Comercio de Villavicencio. Oficiese.*

DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO PROVISIONAL *de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 230-135311 y 230-93527 inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio. Oficiese como corresponda.*

DECRETAR EL SECUESTRO PROVISIONAL *de la posesión ejercida en cinco (5) lotes con los números 10, 11, 12, 13 y 14 del predio con mayor extensión con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-15645 denominado la CAMELIA, los mismos tienen un área conjunta de 1.251 M2 ubicados en la manzana 5 del sector Gallinero.*

Para la práctica de la presente diligencia, se comisiona con amplias facultades al señor Alcalde de Villavicencio, quien a su vez podrá designar el funcionario para tal fin. Las facultades incluyen fijar honorarios provisionales y designar un secuestre en reemplazo del designado por el juzgado en caso de ser necesario su relevo. Se designa como secuestre a la señora LUZ MABEL LOPEZ ROMERO. Comuníquesele esta determinación. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

DECRETAR EL EMBARGO y RETENCION *de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corrientes, certificado de depósito a término- CDTs y demás emolumentos, en los Bancos de Bogotá, Bancolombia, Popular, Agrario de Colombia, Colpatria, BBVA, Bancamia, Congente, Occidente, Sudameris, Coomeva y Citibank. Líbrense los oficios correspondientes informando se tramita la liquidación de sociedad conyugal de los señores ANGELA MARIA CUBIDES DIAZ y JERONIMO MANRIQUE SUAREZ.*

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Previo a decretar el EMBARGO y SECUESTRO del vehículo tipo CAMIONETA, marca CHEVROLET, modelo 2005, de placas NKN-834, la parte interesada deberá informar en qué oficina se encuentra inscrito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 026 **del** 01 MAR 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2017 00169 00. *Villavicencio, 14 de febrero de 2019. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.*

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Téngase por contestada *la demanda por el Curador Ad Litem del emplazado.*

Fíjese *la hora de las 9am del dia 10 del mes de Abril de* ***2019*** *para llevar a cabo la* ***AUDIENCIA INICIAL*** *de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.*

Adviértasele *a las partes que se les cita para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras).*

Igualmente se les previene, que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: ***"... CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA.*** *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicaran, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)".*

Notifíquese y cúmplase

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

cacq.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 026 **del** 01 MAR 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIAL. 2017-00273-00. *Villavicencio, 14 de febrero de 2019. Al Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.*

La secretaria ***STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Para que tenga lugar la audiencia prevista en el numeral 6° del art. 397 del CGP, se señala la hora de las 9 am *del día* 9 *del mes de* Abril *del 2019.*

Cítese *a las partes para que concurran a la audiencia en la fecha y hora señaladas.* ***Líbrese oficio*** *enterando a las mismas sobre la anterior determinación.* ***Adviértaseles*** *sobre las sanciones a que se pueden hacer acreedores en caso de incumplimiento a la evacuación de la audiencia antes descrita.*

Se precisa al demandado que sobre el levantamiento de medidas cautelares se resolverá en la sentencia que resuelva sobre la petición de aumento de cuota alimentaria.

Igualmente, se precisa a las partes que las obligaciones contenidas en el acuerdo conciliatorio aprobado por el Juzgado en audiencia del 01 de diciembre de 2017, estos es, custodia, cuota alimentaria y régimen de visitas continúan vigentes y por ende deben ser cumplidas a cabalidad. Siendo así, el demandado debe mantenerse al día en el pago de la cuota, y la demandante no debe obstaculizar el derecho de su hija JULIETA GARZÓN GARZÓN a recibir vistas de su padre, así como el de éste de compartir con su hija.

Notifíquese y cúmplase

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez

cacq.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 026 **del** 01 MARZO 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120170034400. *Villavicencio, veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.*

La secretaria, ***STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Téngase al señor WILLIAM QUEVEDO PARDO como interesado dentro del presente trámite.

Reconózcase personería al abogado GONZALO ZULUAGA GARCIA como apoderado del señor WILLIAM QUEVEDO PARDO.

Póngase en conocimiento del señor WILLIAM QUEVEDO PARDO las afirmaciones hechas por la apoderada de los demandantes, para que dentro del ***término de cinco (5) se sirva pronunciarse****.*

Por Secretaría y de ***manera inmediata*** *a través de la Asistente Social, practíquese visita socio familiar al hogar donde reside la presunta interdicta LUZ MARINA ALARCON RODRIGUEZ a fin de establecer las condiciones sociales, económicas y familiares que la rodean.*

No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 18 de la Ley 1306 de 2009, póngase en conocimiento del ICBF el presente trámite, a fin de que de ser necesario se adelante el respectivo proceso de restablecimiento de derechos de la señora LUZ MARINA ALARCON RODRIGUEZ. ***Líbrese el oficio*** *y envíese copia de las principales piezas procesales.*

Una vez rendidos los informes, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

REQUIERASE *al guardador provisorio para que informe si la señora LUZ MARINA ALARCON RODRIGUEZ fue llevada a la valoración siquiátrica forense el día 27 de agosto de 2018. En caso negativo, por Secretaría Ofíciese a Medicina Legal y Ciencias Forenses para lo respectivo y en caso afirmativo solicítese el envío inmediato de los resultados obtenidos.*

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 026 del 01 MAR 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2017 00525 00. *Villavicencio, 14 de febrero de 2019. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.*

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Debidamente registrado el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 230-15647 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, ***se decreta el secuestro*** *del mencionado inmueble inscrito como de propiedad de la causante BELARMINA OSPINA SÁNCHEZ (q.e.p.d.).* ***Nómbrese*** *como secuestre a la señora LUZ MARY CORREA RUIZ, de la lista de auxiliares de esta ciudad.* ***Comuníquese*** *la anterior determinación,* ***adviértase*** *que su nombramiento es de obligatoria aceptación.*

Para la práctica de la diligencia anterior, ***se comisiona*** *con amplias facultades al señor inspector de policía – Reparto de esta ciudad, quien no podrá fijar honorarios y en caso de relevo del secuestre deberá nombrar a uno que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia de este Juzgado.*

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ *(2)*

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 026
del 01 MAR 2019
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria

cacq.

INFORME DE SECRETARIAL. 2017-00525-00. *Villavicencio, 14 de febrero de 2019. Al Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.*

La secretaria ***STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

1.- *Teniendo en cuenta que el requerimiento ordenado en el auto que declaró abierta y radicada la sucesión de la señora BELARMINA OSPINA SÁNCHEZ (q.e.p.d.), dirigido al señor LUIS ALBERTO GAITÁN SUAREZ para que manifestara si optaba por gananciales o por porción conyugal fue recibido el pasado 28 de abril de 2018, como lo certificó la empresa de correos INTERRAPIDISIMO[1] sin que a la fecha y luego de vencido el plazo de 20 días al que se refiere el art. 492 del CGP, aquél hubiera dado respuesta o solicitado prórroga, de acuerdo a lo previsto en el art. 495 ibídem,* ***se dispone:***

Reconocer *al señor LUIS ALBERTO GAITÁN SUAREZ como cónyuge supérstite de la causante BELARMINA OSPINA SÁNCHEZ (q.e.p.d.), quien opta por gananciales. En todo caso el cónyuge sobreviviente podrá manifestar al Juzgado si opta por gananciales o por porción conyugal hasta antes de la audiencia de presentación de inventarios y avalúos.*

2.- No se acepta *la comunicación dirigida a los señores JUAN DE DIOS GAITÁN OSPINA y DALIA ROCÍO GAITÁN OSPINA, remitida a la dirección CONDOMINIO LA CABAÑA Cra 24 A No 8 – 125 Mz 9 Casa 7 de esta ciudad, devuelta por la empresa de correos por la causal "DESCONOCIDO"[2], toda vez que no corresponde a la indicada en la demanda como el lugar en el que aquellos pueden recibir notificaciones, pues, en efecto se anunció que ello podía hacerse en la Cra 48 Sur No. 19-122 Urbanización Catumare de Villavicencio.*

En consecuencia, el requerimiento a los citados señores previsto en el art. 492 del CGP en concordancia con el art. 1289 del CC, ***deberá*** *ser remitido a la dirección indicada a la demanda. En caso que la parte actora tenga conocimiento de que aquellos ya no se residen en dicha dirección, deberá así informarlo expresamente al Juzgado y agotar el requerimiento a la dirección indicada en el memorial del 03 de mayo de 2018 visto al folio 49 C.1, es decir a la Cra 33 No. 29-26 Barrio Porvenir de esta ciudad.*

Notifíquese y cúmplase

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (I)
Juez

cacq

[1] Folio 52 C.1.
[2] Folio 55 C.1.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 026 **del** 01 MAR 2019.

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

***INFORME SECRETARIAL. 2018-00143 00**, Villavicencio, 11 de febrero de 2019. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase Proveer.*

La Secretaria, ***STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

***1.- Téngase por contestada** la demanda[1] por la señora CLAUDIA LORENA CAICEDO MAHECHA, quien se notificó personalmente del auto admisorio el 23 de enero de 2019[2].*

***1.1.- Se reconoce** personería a la abogada LUZ KENTNILA GUALDRÓN CRUZ, como apoderada de la señora CLAUDIA LORENA CAICEDO MAHECHA, en los términos y para los fines del poder otorgado[3].*

***2.- Téngase por contestada** la demanda[4] por la señora YEIMI LONDOÑO, quien se notificó personalmente del auto admisorio el 29 de enero de 2019[5].*

***2.1.- Se reconoce** personería a la abogada LIZETH YOHANA MARTÍNEZ MEDINA, como apoderada de la señora YEIMI LONDOÑO, en los términos y para los fines del poder otorgado[6].*

***3.- Téngase por no contestada** la demanda por la señora NEILA JUDITH ROMERO MORENO, quien se notificó personalmente del auto admisorio el 24 de enero de 2019[7].*

***4.-** Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 151 y 152 del CGP, **concédase** el amparo de pobreza solicitado por la señora ZULEIMA ROPERO BOHORQUEZ en petición visible a los folios 56 y 57.*

***4.1.-** De acuerdo con lo indicado en el inciso 2° del artículo 154 ejusdem, **designese** como curador Ad Litem de la amparada, al abogado(a) OCTAVIO AREVALO TRIGOS de la lista de auxiliares de la justicia de este Juzgado. **Comuníquese** al designado(a) la anterior determinación e **infórmesele** que el cargo lo ejercerá de manera gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de obligatoria aceptación por lo que **deberá** concurrir a aceptarlo so pena del inicio de las acciones disciplinarias a que hubiere lugar.*

---

[1] Folios 58 a 60.
[2] Folio 42.
[3] Folio 61.
[4] Folios 76 y 77.
[5] Folio 43.
[6] Folio 78.
[7] Vuelto folio 38.

Líbrese *el oficio correspondiente informando al abogado(a) _____ el contenido de la anterior determinación, y* ***remítase*** *el mismo por correo certificado,* ***dejándose*** *constancia de ello en las diligencias.*

Se precisa que comoquiera que la solicitud de amparo de pobreza se hizo cuando trascurría el octavo día hábil siguiente a la notificación personal de la amparada ZULEIMA ROPERO BOHORQUEZ, lo cual ocurrió el pasado 22 de enero de 2019[8]*, el término para contestar la demanda queda* ***suspendido*** *hasta cuando el curador(a) Ad Litem designado(a) acepte el cargo, tal y como lo establece la parte final del inciso 3° del artículo 152 del CGP, por manera que notificado el auxiliar de la justicia* ***se reanuda*** *el término del traslado de la demanda,* ***habiéndose surtido válidamente ocho días desde la notificación****. Lo anterior para que sea tenido en cuenta por dicho curador(a) al momento de dar contestación al libelo inicial.*

5.- *Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha notificado a la señora YESENIA ORTIZ CASTILLO del auto del 28 de junio de 2018 que admitió la demanda*[9]*, se dispone* ***REQUERIR a la parte actora*** *para que proceda a realizar los trámites tendientes a la notificación de dicha señora conforme a los artículos 291 y 292 del CGP.* ***ADVIÉRTASELE que si vencido el término de treinta (30) días*** *no ha cumplido con el requerimiento,* ***se declarará DESISTIDA TÁCITAMENTE*** *la presente actuación de conformidad con el numeral 1° del art. 317 ibídem.*

Permanezca el proceso en Secretaría por el término antes indicado y una vez cumplido vuelva el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 026 **del** 01 MAR 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

cacq.

[8] Vuelto folio 38.
[9] Folio 38.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120180030600. *Villavicencio, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.*

La secretaria, ***STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Téngase a la abogada PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR como apoderada de los señores DAVID FELIPE PEÑA VILLALOBOS y JOSE ANTONIO PEÑA VILLALOBOS, en los términos y para los fines del poder conferido.

VINCÚLESE *como demandada a la señora KAREN LORENA PEÑA RUGE en su calidad de heredera determinada del causante JOSE ANTONIO PEÑA PEÑA (QEPD).*

Téngase a la abogada CELMIRA CENDALES CASTRO como apoderada de la señora KAREN LORENA PEÑA RUGE en los términos y para los fines del poder conferido, aclarando que el presente es un declarativo y pretende únicamente el decreto de la existencia de la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial de bienes, puesto que la liquidación se haría si las pretensiones no son negadas, en la correspondiente sucesión del causante JOSE ANTONIO PEÑA PEÑA.

Se tendrán notificados por conducta concluyente a los señores DAVID FELIPE PEÑA VILLALOBOS, JOSE ANTONIO PEÑA VILLALOBOS y KAREN LORENA PEÑA RUGE, conforme a lo establecido en el Art. 301 del Código General del Proceso.

Finalmente, ***REQUIERASE*** *a la parte actora para que realice el emplazamiento de los herederos INDETERMINADOS tal como corresponde y teniendo en cuenta que también obra en calidad de demandada, la señora KAREN LORENA PEÑA RUGE.*

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 026 del 01 MAR 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIAL. 2018-00329-00. *Villavicencio, 05 de febrero de 2019. Al Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.*

La secretaria ***STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El abogado MARTÍN LUMAN ACOSTA VEGA, actuando como apoderada de la parte ejecutante formuló recurso de reposición contra el auto del 03 de diciembre de 2018 que rechazó la demanda por no haber sido subsanada en término.

Pidió reponer el auto atacado y en su lugar librar mandamiento de pago, toda vez que las deficiencias por las que se inadmitió la demanda, fueron oportunamente subsanadas mediante memorial radicado en la Secretaría el 15 de noviembre de 2018.

Para resolver se considera:

El Juzgado accederá a la reposición propuesta. Revisadas las diligencias se advierte que tal y como lo refiere el abogado recurrente y conforme a la constancia secretarial vista al folio 28, el 15 de noviembre de 2018, aquél radicó memorial de subsanación en el que da cumplimiento a los requerimientos exigidos en el auto del 06 de noviembre del mismo año que inadmitió la demanda por no aportar el registro civil de nacimiento de la menor ANGELY ALEXANDRA HERNÁNDEZ MORENO y por hacer alusión a normas del derogado Código de Procedimiento Civil, asuntos que se reitera, fueron corregidos con la subsanación mediante el aporte del documento faltante y con la adecuación normativa correspondiente.

Si en anterior oportunidad el despacho profirió el auto de rechazo, se debe a que el memorial de subsunción no fue oportunamente agregado a las diligencias, yerro que con esta providencia es corregido.

Siendo así, en orden de garantizar el debido proceso se repondrá la providencia impugnada para en su lugar librar mandamiento de pago según se verá.

Por lo expuesto, el ***Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,***

RESUELVE:

Reponer *el auto del 03 diciembre de 2018 que rechazó la demanda. En su lugar* ***se dispone:***

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO *por la vía Ejecutiva de MENOR CUANTÍA en contra del señor* ***FAUSTINO HERNÁNDEZ GUAVITA****, mayor de edad, vecino de Acacías - Meta y en favor de la menor* ***ANGELY ALEXANDRA HERNÁNDEZ MORENO****, representada legalmente por su progenitora la señora* ***YANIRA MORENO LOZANO****, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de* ***CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL DIECISIETE PESOS MCTE ($48.919.017.oo)*** *que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias mensuales y extraordinarias de vestuario dejadas de pagar*

individualmente consideradas; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

Así mismo, ***se libra mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales*** *que se sigan causando con sus respectivos intereses moratorios, hasta tanto se realice el pago total de la obligación.*

Notifíquese *al demandado conforme lo dispone el art. 431 del CGP, advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación, y diez (10) días para formular excepciones.*

De conformidad con el inciso segundo del art. 431 del Código General del Proceso ***se dispone que el demandado consigne la cuota alimentaria dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a su vencimiento, en la cuenta de Depósitos Judiciales que éste Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia a favor de la demandante y como tipo 6. Comuníquesele esta decisión.***

De conformidad con el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia: ***OFÍCIESE*** *a* ***Migración Colombia*** *- UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACIÓN COLOMBIA, REGIONAL ORINOQUÍA de esta ciudad, a fin de que impida la salida del país del demandado, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. Así mismo, repórtese a las* ***Centrales de Riesgo.***

Notifíquese y cúmplase

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 026 **del** 01 MAR 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

cacq.

***INFORME SECRETARIAL. 2018-00339 00**, Villavicencio, 14 de febrero de 2019. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase Proveer.*

La Secretaria, ***STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

***1.- Téngase por contestada** la demanda por la señora RUTH LILIANA ROJAS MOGOLLON, quien se notificó personalmente del auto admisorio el 11 de enero de 2019.*

***2.-** Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 151 y 152 del CGP, **concédase** el amparo de pobreza solicitado por la parte demandada en petición visible al folio 27.*

***3.- Ofíciese** al Instituto de Medicina Legal para que indique el costo de la prueba de ADN del grupo familiar de este proceso. Una vez conocido el valor de la referida prueba, la parte interesada deberá proceder a su pago. **Líbrese y radíquese** el oficio correspondiente y **déjese** constancia de ello en el expediente.*

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 026 **del** 01 MAR 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

cacq.

INFORME SECRETARIAL. 2018 00361 00. *Villavicencio, 11 de febrero de 2019. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.*

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Téngase por contestada *la demanda por la señora OLGA MORALES MOLINA, quien se notificó personalmente del auto admisorio el 19 de diciembre de 2018.*

Fíjese *la hora de las 2 pm del día 10 del mes de Abril de* ***2018*** *para llevar a cabo la* ***AUDIENCIA INICIAL*** *de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.*

Adviértasele *a las partes que se les cita para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras).*

Igualmente se les previene, que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: ***"... CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA.*** *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicaran, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)".*

Notifíquese y cúmplase

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez

cacq.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 026 **del** 01 MAR 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2018-00451 00.- *Villavicencio, 05 de febrero de 2019. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvase proveer.*

La Secretaria, ***STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Subsanada oportunamente la demanda y comoquiera que de los documentos aportados con la misma resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con el art. 422 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO *por la vía Ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA en contra del señor* ***YOLDRAN FABIÁN SANABRIA ARENAS****, mayor de edad, vecino de esta ciudad y en favor de la menor* ***SARA VALENTINA SANABRIA CUEVAS****, representada legalmente por su progenitora la señora* ***GERALDINE CUEVAS MILLAN****, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de* ***SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE ($7.436.935.)*** *que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias mensuales y de vestuario dejadas de pagar individualmente consideradas; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.*

Así mismo, ***se libra mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales*** *que se sigan causando con sus respectivos intereses moratorios, hasta tanto se realice el pago total de la obligación.*

Notifíquese *al demandado conforme lo dispone el art. 431 del CGP, advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación, y diez (10) días para formular excepciones.*

De conformidad con el inciso segundo del art. 431 del Código General del Proceso ***se dispone que el demandado consigne las cuotas alimentarias vencidas y las que en lo sucesivo se causen, dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a su respectivo vencimiento, en la cuenta de Depósitos Judiciales que éste Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia a favor de la demandante y como tipo 6****.* ***Comuníquesele esta decisión****.*

De conformidad con el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia: ***OFÍCIESE*** *a* ***Migración Colombia*** *- UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACIÓN COLOMBIA, REGIONAL ORINOQUÍA de esta ciudad, a fin de que impida la salida del país del demandado, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. Así mismo, repórtese a las* ***Centrales de Riesgo****.*

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VEÁSQUEZ (I)

cacq.

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 026 de 01 MAR 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2018-00451 00. *Villavicencio, 05 de febrero de 2019. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.*

La secretaria

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Tenido en cuenta la solicitud de medidas cautelares contenida en el cuerpo de la demanda ejecutiva de alimentos, formulada mediante apoderado por la señora GERALDIN CUEVAS MILLAN en representación de la menor SARA VALENTINA SANABRIA CUEVAS, en contra del señor YOLDRAN FABIÁN SANABRIA ARENAS[1]*,* ***se dispone:***

Decretar el embargo y retención *del* ***40%*** *del salario y prestaciones sociales que devengue el señor YOLDRAN FABIÁN SANABRIA ARENAS identificado con cédula No. 86.075.257 como miembro activo del EJÉRCITO NACIONAL.*

Limítese *la anterior medida a la suma de $14'874.000.oo.*

Ofíciese *al pagador del EJÉRCITO NACIONAL y* ***adviértasele*** *que los dineros retenidos* ***deberán*** *ser puestos a disposición de este Juzgado dentro de los cinco (5) primeros días del mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, para el presente proceso, como TIPO 1 y a nombre de la demandante, GERALDIN CUEVAS MILLAN, identificada con cédula No. 1'115.855.469.*

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (2)

cacq.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 026 **del** 01 MAR 2019

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria

[1] Folio 23 C.1.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Actuando mediante apoderada judicial los señores MARÍA DORALBA MONTOYA RESTREPO y WILLIAM LEGUIZAMON MUÑOZ, han promovido demanda de Divorcio de matrimonio civil por la causal de mutuo acuerdo.

ANTECEDENTES

La demanda se fundamenta en los ***hechos*** *que se resumen así:*

Los señores MARÍA DORALBA MONTOYA RESTREPO y WILLIAM LEGUIZAMON MUÑOZ contrajeron matrimonio civil el 09 de febrero de 1996 en la Notaría Única de Puerto Berrio, registrado bajo el indicativo serial No. 1507988.

Durante el matrimonio los esposos no procrearon hijos y de forma libre y espontánea acordaron solicitar por mutuo acuerdo el divorcio.

Como Pretensiones solicitan:

Que se decrete el divorcio del matrimonio civil celebrado el 09 de febrero de 1996 en la Notaría Única de Puerto Berrio, registrado bajo el indicativo serial No. 1507988.

Que en consecuencia de lo anterior se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal surgida por el hecho del matrimonio, y se ordene la inscripción de la sentencia en los respectivos folios del Registro Civil.

Actuación procesal

La demanda fue admitida el 30 de enero de 2019[1] *ordenando darle el trámite establecido para los procesos de Jurisdicción Voluntaria, y tener como pruebas los documentos aportados con la demanda.*

Tramitado el presente proceso en debida forma, no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado se procede a resolver previas las siguientes,

---

[1] Folio 14.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales se encuentran satisfechos a cabalidad, esto es, demanda en forma, capacidad de las partes y competencia.

El vínculo matrimonial se encuentra demostrado con el Registro Civil de matrimonio acompañado con la demanda visible a folio 8.

El Divorcio en Colombia fue institucionalizado con la Ley 1ª de 1976 respecto de los matrimonios civiles que se efectúen en el territorio nacional.

Para que el divorcio se decrete con fundamento en la causal 9ª del artículo 154 del Código Civil, es necesario que la voluntad de los cónyuges sea legítima. En el presente caso, los interesados han manifestado su voluntad de divorciarse y con el escrito de demanda acompañaron el acuerdo suscrito por ambos[2] en el que plasmaron expresamente estar de acuerdo en que se decrete el divorcio, documento que en lo pertinente se contrae a lo siguiente:

> *"...1º. Que es nuestro deseo obtener por la vía judicial, la declaratoria de DIVORCIO, por MUTUO ACUERDO, según la causal 9ª del artículo 154 del Código Civil...".*
>
> *2º. Que en nuestro matrimonio no se procrearon hijos.*
>
> *3º. Que se decrete la (...) disolución y liquidación de la sociedad conyugal.*
>
> *4º. Que fijaremos residencias separadas uno del otro.*
>
> *5º. Que yo MARÍA DORALBA MONTOYA RESTREPO no me encuentro actualmente en estado de embarazo...".*

Las anteriores manifestaciones presentadas de común acuerdo por los esposos, reflejan su intención legítima de querer divorciarse. El Despacho encuentra satisfactorio el acuerdo suscrito por las partes y por ser procedente y estar acorde a derecho el divorcio se debe decretar.

Por lo expuesto, el ***Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio****, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,*

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR *el DIVORCIO del matrimonio civil celebrado entre los señores MARÍA DORALBA MONTOYA RESTREPO y WILLIAM LEGUIZAMON MUÑOZ, el 09 de febrero de 1996 en la Notaría Única de Puerto Berrio.*

---

[2] Folio 6.

***SEGUNDO: DECLARAR** DISUELTA y en ESTADO DE LIQUIDACIÓN la sociedad conyugal de los señores MARÍA DORALBA MONTOYA RESTREPO y WILLIAM LEGUIZAMON MUÑOZ.*

***TERCERO: ORDENAR** el registro de esta sentencia al margen del Registro Civil de Matrimonio y Civil de Nacimiento de los cónyuges, de conformidad con el Decreto 1260 de 1970.*

***CUARTO: ACEPTAR** el convenio que de común acuerdo suscribieron y presentaron los señores MARÍA DORALBA MONTOYA RESTREPO y WILLIAM LEGUIZAMON MUÑOZ, el cual en síntesis, se contrae a lo siguiente:*

.- Cada ex cónyuge responderá por sus propios gastos; proveerá sus propios alimentos y manutención, por lo que no se deben alimentos entre sí ni a hijos pues no se procrearon durante el matrimonio, y mantendrán residencias separadas.

***QUINTO: SIN** costas.*

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META
El anterior auto se notificó por
Estado No. 026
Hoy. 01 MAR 2019
Secretaria

cacq.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

INFORME DE SECRETARIA. **50001311000120190005O-00.** *Villavicencio, veintidós (22) de febrero de 2019. Al Despacho la presente demanda informando que correspondió a este Juzgado por reparto. Sírvase Proveer.*

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y 84 del C. General del Proceso y de conformidad con el Art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR** la demanda de **DIVORCIO y/o CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO** que por intermedio de apoderado judicial presentó el señor **GONZALO MARTINEZ ROJAS** en contra de la señora **FLORALBA PARRADO PARRADO.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

A la anterior demanda désele el trámite establecido para los procesos VERBALES de conformidad con los artículos 368 al 373 del Código General del Proceso y 388 ibídem.

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se AUTORIZAN las residencias separadas, en consecuencia cada uno de los esposos podrá vivir donde las circunstancias se lo permitan.

*Se **REQUIERE a la parte demandada** para que con la contestación de la demanda aporte la copia del registro civil de nacimiento, a fin de inscribir lo resuelto en sentencia una vez aquella sea proferida y así se disponga.*

*Igualmente, se **REQUIERE al demandante** para que dentro del término de diez (10) días, aporte la copia de su registro civil de nacimiento **con la nota marginal del matrimonio religioso** contraído.*

*Téngase al abogado **CARLOS JULIO REYES LAVERDE** como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 026 del 01 MAR 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

INFORME DE SECRETARIA. **50001311000120190005O-00.** *Villavicencio, veintidós (22) de febrero de 2019. Al Despacho la presente demanda informando que correspondió a este Juzgado por reparto. Sírvase Proveer.*

La Secretaria, ***STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Adviértasele al apoderado del demandante que las medidas cautelares procedentes dentro del presente trámite son las contempladas en el Art. 598 del Código General del Proceso, en consecuencia deberá adecuar la petición.

Así mismo no hay lugar a prestar caución, por lo tanto; a costa del interesado se dispone el desglose de la póliza aportada.

NOTIFÍQUESE

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 026 del 01 MAR 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

INFORME DE SECRETARIA. 50001311000120 19-00052-00. *Villavicencio, veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el abogado presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.*

La secretaria, ***STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Al revisar la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por intermedio de abogada, por la señorita MARIA CAROLINA MURILLO FERREIRA contra GERMAN MURILLO HIGUERA, se advierte que éste último reside en la ciudad de Bogotá.

Para resolver se considera:

El Art. 28 del Código General del Proceso que determina la competencia territorial dice: "... 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado..."

Así las cosas, teniendo en cuenta que como se dijo al inicio de ésta providencia la parte demandada reside en la ciudad de Bogotá y en el presente caso no hay lugar a dar aplicación a competencia especial por cuanto quien demanda ya es mayor de edad, de conformidad con las reglas de competencia establecidas en el Código General del Proceso, el conocimiento de éstas diligencias le corresponde al Juez de Familia del Circuito de Bogotá D.C. a donde se enviará para lo pertinente.

En consecuencia dando aplicación al Art. 90 el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

1. ***RECHAZAR*** *la presente demanda conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.*

2. ***REMITIR****, las diligencias y sus anexos al Juzgado de Familia de Bogotá D.C. para lo de su cargo.*

3. ***DEJAR*** *las constancias y anotaciones a las que haya lugar en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI y Justicia Digital.*

NOTIFÍQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 026 **del** 01 MAR 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

INFORME SECRETARIAL: ***50001311000120190006800****. Villavicencio, veintidós (22) de febrero de 2.019. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.*

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Al estudiar la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y de la SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES y su DISOLUCION, que por intermedio de apoderado presentó la señora INGRID PAOLA MEJIA GALVIS se advierte que presenta las siguientes falencias:

1. *No se aportó la constancia de la diligencia de conciliación previa o extrajudicial, con el fin de cumplir con el requisito de procedibilidad de que trata el numeral 7 del Art. 90 del Código General del Proceso. Lo anterior, toda vez que si bien es cierto se solicitó medida cautelar no se prestó caución equivalente al 20% de las pretensiones. Para estimar el monto de la caución, deberá informar el correspondiente valor de los bienes sobre los cuales recaerían las medidas, advirtiendo que la inscripción de la demanda solo es viable en los bienes sujetos a registro.*
2. *La denominación de la clase del proceso es incorrecta, pues es como aparece en el encabezado de esta providencia. En consecuencia debe adecuar los apartes pertinentes de la demanda y el poder como quiera que es insuficiente tal como fue conferido.*
3. *No se aportó el registro civil de nacimiento de las partes.*

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se ***INADMITE*** *la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.*

Téngase al abogado JHON JAIRO GUZMAN PUENTES como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 026 de 01 MAR 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

INFORME DE SECRETARIA: ***500013110001 2019-0007000****. Villavicencio, veintidós (22) de febrero de 2.019. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.*

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Estudiada la demanda que ha formulado por intermedio de apoderado la señora LUZ MARINA REY BAQUERO, se encuentra que ésta contiene falencias, razón por la cual se ***INADMITE*** *de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP; para que sea subsanada como a continuación se indica, en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo:*

1. *Aportar el registro civil de nacimiento de la presunta discapacitada mental*
2. *Informar el estado civil de la presunta discapacitada mental.*
3. *Hacer la relación de los parientes cercanos que de conformidad con el Art. 61 del Código Civil estarían en posibilidad de ser llamados para ejercer la guarda del presunto interdicto. Con esa relación deberán aportar sus datos de edad, parentesco, identificación y direcciones para ser citados.*
4. *Dentro de la demanda no se ha postulado a ningún pariente cercano para que ejerza la guarda, lo cual debe hacerse.*
5. *Si quien promueve la demanda se postula para ejercer el cargo de guardador provisorio o definitivo, deberá aportar su correspondiente registro civil de nacimiento para acreditar el parentesco.*

Téngase al abogado DIEGO FERNANDO ARBELAEZ TORRES como apoderado de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
026 de 01 MAR 2019
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

*INFORME SECRETARIAL: 500013110001**2019-00074-00**. Villavicencio, veintidós (22) de febrero de 2.019. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.*

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Al estudiar la demanda presentada por intermedio de apoderado por el señor CAMILO ANDRES RIVERA DIAZ, se advierte que de acuerdo con los hechos y pretensiones, se debe adelantar es proceso de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD. En consecuencia deberá:

1. *Modificar la denominación del proceso de investigación de la paternidad por IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD.*
2. *Como resultado de lo anterior, el poder debe también ser modificado por la clase del proceso al que corresponde este trámite.*
3. *La anotada como pretensión primera es una prueba, por lo tanto debe anotarse en el acápite correspondiente y debe redactar correctamente la pretensión primera.*

*Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.*

Téngase al abogado JHON JAIRO GUZMAN PUENTES como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 026 de 01 MAR 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria